



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/03/2012
EIXIDA NÚM. 20227 .....

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Av. Blasco Ibáñez, 50  
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1111796  
=====

**Asunto: retraso en el abono de una ayuda de alquiler al propietario.**

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el promotor del expediente de queja manifestaba que, habiéndole sido adjudicada una ayuda de alquiler al propietario en fecha 4 de diciembre de 2008 (Ref. Exp.: AVP: 46/0836/2008), no había recibido el abono de la misma, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces y de las gestiones realizadas.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos expuso que *“consultada la base de datos se constata que, a fecha de hoy, la contabilización correspondiente al expediente (...) está pendiente de disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para su trámite”*, añadiendo que *“la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, establece que los órganos gestores deben tramitar los expedientes de ejecución del gasto de acuerdo con el orden establecido reglamentariamente”*.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que *“la Generalitat garantizará el*

derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para abonar íntegramente la ayuda reconocida al autor de la queja en fecha 4 de diciembre de 2008.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana